

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL**

Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

**ACTA DE CONCILIACION No. 048
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: VERBAL - UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO: 68001 3110008-2022-00124-00

DEMANDANTE: FEISAL SAMACA ALVAREZ cc 1.104.184.281
APODERADA: LAURA NATHALIA CACERES SANMIGUEL
T.P. 302.213 del C.S. de la J.

DEMANDADO: BLANCA NYDIA MENDOZA PEREZ cc 63.531.880
APODERADA: ROCIO EMILCE MENDOZA LEAL
T.P. 239.124 del C.S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 8:52 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. – Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecen virtualmente las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal de esta demanda y lo concerniente a la existencia de la Sociedad Patrimonial. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchada su intervención, se llegó a un acuerdo sobre los extremos temporales de la Unión Marital de Hecho, expresando la parte demandante que desiste de la pretensión de declaratoria de la existencia de la Sociedad Patrimonial. Por considerar que lo pretendido se encuentra ajustado a derecho, el Despacho procedió a aprobarlo a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el ACUERDO al que han llegado las partes dentro del presente asunto de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, entre los señores **FEISAL SAMACA ALVAREZ** y **BLANCA NYDIA MENDOZA PEREZ** y por ello se procede a realizar las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre los señores **FEISAL SAMACA ALVAREZ** identificado con cc 1.104.184.281 y **BLANCA NYDIA MENDOZA PEREZ** identificada con c.c.63.531.880, por el periodo comprendido entre el 08 de diciembre de 2011 hasta el 28 de febrero de 2016.

SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de Desistimiento de la pretensión de declaratoria de la existencia de la Sociedad Patrimonial derivada de la Unión Marital de Hecho, solicitada por el señor FEISAL SAMACA ALVAREZ, en calidad de demandante en este proceso. En consecuencia, no hay lugar a pronunciamiento alguno sobre este particular.

TERCERO: Disponer la **INSCRIPCIÓN** de esta providencia en el Registro Civil de nacimiento de cada uno de los excompañeros permanentes, conforme lo ha dispuesto la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a las Oficinas de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEXTO: Dar por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

SEPTIMO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59e86ce25e2695d36a6d9ddfecad7c26de3d4283d045eaa745df3428c2e7cdd**

Documento generado en 18/08/2022 07:31:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**